

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE BONARES (HUELVA), PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE BONARES**

Nº Expediente: DAE/HU/012/17

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

**1. OBJETO**

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio* para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, y al derecho autonómico mediante la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal* que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a la citada norma básica estatal.

De este modo, quedó regulada en la Comunidad Autónoma la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección 4ª del Título III de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*.

Los Arts. 36 y 40.2 b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, señalan que se encuentran sometidas a EAE Ordinaria, *en todo caso, las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa*, siendo por tanto de aplicación a la modificación de planeamiento general que se evalúa.

El Art. 40 de la misma Ley, en concordancia con el Art. 38, regula el procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente en Andalucía. La tramitación del presente expediente se ajusta a las actuaciones definidas en el Art. 40.5 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

En fecha 02/08/2017 tuvo entrada en el Registro de esta Delegación Territorial la solicitud del Ayuntamiento de Bonares, de inicio de la EAE Ordinaria para la Modificación Puntual Nº 4 del Plan General de Ordenación Urbanística de Bonares, acompañada del borrador del plan (memoria, anexos y planos) y el Documento Inicial Estratégico conforme a la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

En fecha 26/09/2017, se dicta Resolución de Admisión a trámite de dicha solicitud por el Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, notificada al Ayuntamiento el 28/09/2017.

Tras las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas que posteriormente se detallan, en virtud del Art. 40.5 d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, esta Delegación Territorial emite el presente **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual**



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA  
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	06/03/2018
ID. FIRMA	640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02	PÁGINA	1/28

**Nº 4 del Plan General de Ordenación Urbanística de Bonares**, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que deberá tener el Estudio Ambiental Estratégico (EsAE).

La persona titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva es la competente para ello en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, y *Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, modificado por el *Decreto 304/2015, de 28 de julio*, en relación con la Disposición Adicional Octava del *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*.

A los efectos previstos en el Art. 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en el sitio web oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

## 2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

En virtud de los Arts. 38.2 y 40.5 c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, esta Delegación Territorial sometió el borrador del plan y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas a los efectos del proceso de participación pública en materia de medio ambiente, por un plazo de 45 días desde su recepción. En la siguiente tabla se indican las consultas efectuadas:

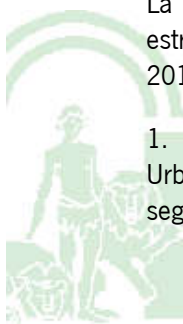
Consultas efectuadas	Fecha de realización (Rgtr. Salida)	Fecha de respuesta (Rgtr. Entrada)
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva	22/09/2017	05/10/2017
D.T. de Fomento y Vivienda en Huelva	21/09/2017	25/10/2017
Asociación WWF/ADENA	21/09/2017	—
Asociación SEO/BIRDLIFE	21/09/2017	—
Asociación Ecologistas en Acción	21/09/2017	21/11/2017

En el **Anexo** del presente Documento de Alcance se incluye copia de los informes y del escrito de alegaciones recibidos para su consideración.

## 3. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA Y ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

La presente Modificación Puntual tiene por objeto revisar ciertas determinaciones de ordenación estructural del Plan General de Ordenación Urbanística de Bonares (Huelva), texto unitario aprobado en 2015, en concreto pretende:

1. Exclusión de tres zonas de escarpes del norte del término municipal clasificadas como Suelo No Urbanizable de especial protección por planificación urbanística (Rio Tinto contra la erosión de escarpes según la clasificación de suelos del Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana, POTAD). Las



Código:640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	06/03/2018
ID. FIRMA	640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02	PÁGINA	2/28

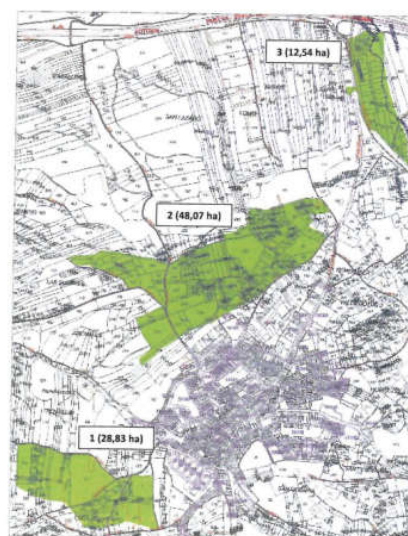
zonas 1,2 y 3 poseen una superficie de 12,54 ha, 48,07 ha y 28,83 ha cada una de ellas, en total 89,44 ha. a desafectar.

2. Creación de un nuevo sector industrial (SI3 Área de transportes) con una superficie de 44,46 ha., que pasarían de ser Suelo No Urbanizable (SNU) a Suelo Urbanizable no sectorizado (SUNS).

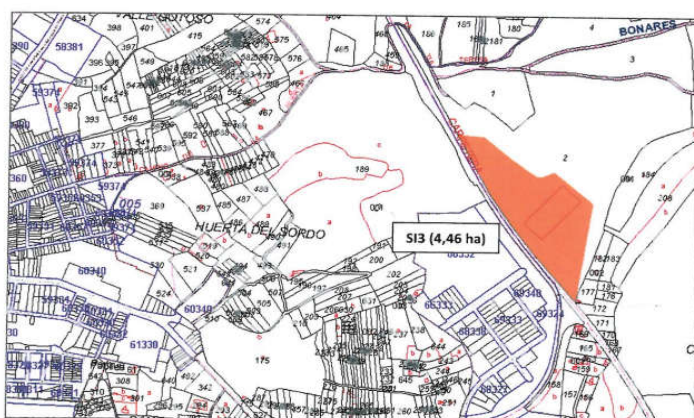
3. Modificación del Art. V.22 del PGOU de Bonares en lo relativo a la distancia a linderos para las construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas, reduciéndola a un mínimo de 3 m. desde los 10 m. establecidos en la actualidad, en todo el suelo no urbanizable de uso agrícola del T.M. de Bonares.

Los **ámbitos espaciales** afectados por la Modificación Puntual son dos:

1. Relacionado con los escarpes del Tinto (zonas 1, 2 y 3)



2. Relativo al nuevo sector industrial propuesto (SI3)



La ordenación propuesta se ha basado en el **estudio de alternativas** en el que se han considerado tres alternativas además de la alternativa 0 o de “no actuación”. Las características y potenciales afecciones de cada una de ellas se describen a continuación:

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA  
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	06/03/2018
ID. FIRMA	640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02	PÁGINA	3/28

**Alternativa 0:** consiste en no actuar sobre las determinaciones urbanísticas del PGOU de Bonares. Las zonas 1, 2 y 3 de los escarpes del Río Tinto mantienen su clasificación, no se crea un nuevo sector industrial y se conserva la actual redacción del Art. V22 del PGOU de Bonares y la distancia a linderos establecida en 10 m.

**Alternativa 1:** consiste en realizar variaciones menores en las determinaciones urbanísticas del PGOU de Bonares. Los escarpes conservan su protección en todo el T.M. de Bonares, siguen clasificados como SNU de especial protección, se reajusta su superficie a menos de 717,21 ha. El nuevo sector industrial SI3 se propone con una superficie próxima a 2 ha. Se modifica el Art. V.22 del PGOU de Bonares en lo relativo a distancia a linderos para las construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas, fijándose en un mínimo de 10 m.

**Alternativa 2:** consiste en realizar variaciones de mayor escala en las determinaciones urbanísticas del PGOU de Bonares. Se altera la zona de escape en las zonas 1, 2, 3 y 5, que suman un total de 157,67 ha. El nuevo sector industrial propuesto SI3 se plantea con una superficie aproximada a 10 ha. El Art. V.22 del PGOU de Bonares se modifica en lo relativo a distancia a linderos para las construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas, quedando eliminada la condición de distancia mínima pudiendo alinearse estrictamente a linderos.

**Alternativa 3 (seleccionada):** consiste en la desafectación de los escarpes 1, 2 y 3, un total de 89,44 ha. Se crea de un nuevo sector industrial con una superficie de 4,46 ha. La distancia a linderos para las construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas en toda la superficie de suelo no urbanizable de uso agrícola en el término de Bonares se fija en 3 m.

El siguiente cuadro resume los principales aspectos que han sido tenidos en cuenta en la valoración general de las alternativas, no incluyendo la Alternativa 0 o de no actuación por no cumplir con los objetivos de la modificación del PGOU.

AFECCIÓN AMBIENTAL SEGÚN FACTOR / OBJETIVO MP4		ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2	ALTERNATIVA 3
AFECCIÓN AL SUELO (SUP DE OCUPACION)	OBJ.1	Se conserva protección como escarpes en el total de Bonares, y se reajusta su sup a menos de 717,21 ha	157,67 ha dejarían de ser escarpes (SNU)	89,44 ha dejarían de ser escarpes (SNU)
	OBJ.2	2 ha.	10 ha.	4,46 ha.
	OBJ.3	Distancia mínima: 10 m.	Sin distancia mínima	Distancia mínima: 3 m.
AFECCION A HIDROLOGIA SUPERFICIAL	OBJ.1	Los arroyos que atraviesan los escarpes no se verán afectados por la pérdida de su consideración como tal		
	OBJ.2	No afección	Posible afección al Arroyo del Colmenar	No afección
	OBJ.3	Solo podría valorarse de forma independiente en el caso específico de cada parcela		
PERDIDA DE BIODIVERSIDAD (FLORA, FAUNA Y HÁBITATS)	OBJ.1	En los tres casos se mantiene su consideración de SNU y se conserva su estado natural actual		
	OBJ.2	Muy baja	Baja	Muy baja
	OBJ.3	Solo podría valorarse de forma independiente en el caso específico de cada parcela		
IMPACTO PAISAJÍSTICO	OBJ.1	En los tres casos se mantiene su consideración de SNU y se conserva su estado natural actual		
	OBJ.2	Bajo	Medio	Bajo/Medio
	OBJ.3	Solo podría valorarse de forma independiente en el caso específico de cada parcela		



Código:640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	06/03/2018
ID. FIRMA	640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02	PÁGINA	4/28

AFECCIÓN A VIAS PECUARIAS	OBJ.1	Se conservan el trazado y la anchura de todas las vías pecuarias que atraviesan los escarpes		
	OBJ.2	No hay afección a vías pecuarias		
	OBJ.3	Solo podría valorarse de forma independiente en el caso específico de cada parcela		
AFECCION A MONTES PÚBLICOS		No se ven afectados por ninguno d ellos objetivos de la MP4		
AFECCIÓN A PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	OBJ.1	No existe constancia de la existencia de yacimientos arqueológicos ni culturales en la superficie propuesta en ninguna d ellas alternativas		
	OBJ.2			
	OBJ.3	Solo podría valorarse de forma independiente en el caso específico de cada parcela		
RIESGOS NATURALES	OBJ.1	La descatalogación como escarpe no conlleva ningún tipo de riesgo		
	OBJ.2	Muy bajo	Bajo	Muy bajo
	OBJ.3	Solo podría valorarse de forma independiente en el caso específico de cada parcela		

En base al estudio de alternativas realizado, desde el punto de vista ambiental se selecciona la **alternativa 3 como propuesta de ordenación**.

**4. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES**

El **Estudio Ambiental Estratégico (EsAE)** deberá **identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente** que puedan derivarse de la aplicación del planeamiento urbanístico propuesto, así como unas **alternativas razonables**, técnica y ambientalmente **viables**, que tengan en cuenta sus objetivos y ámbito territorial, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del mismo.

En virtud del Art. 16 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, en relación con el Art. 40.5.e) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el EsAE y demás estudios ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, deberán **identificar a su autor o autores** indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la **fecha de conclusión y firma** del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

El **CONTENIDO MÍNIMO** del EsAE será el establecido en el **ANEXO II.B** de la *Ley 7/2007*, modificada por la *Ley 3/2015*, para el Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Algunas cuestiones sobre contenidos materiales de especial relevancia se indican a continuación:

En cuanto al **análisis de alternativas**, el EsAE deberá desarrollar las contempladas en el Documento Inicial Estratégico, teniendo en cuenta las consideraciones que se exponen posteriormente y sin perjuicio de los ajustes que se estimen necesarios, toda vez que deben incluirse alternativas técnica y ambientalmente viables que tengan en cuenta los objetivos y ámbito territorial de aplicación del plan, entre las que debe encontrarse la alternativa 0 entendida como la no realización del mismo.

Una vez descritas y valoradas ambientalmente, la elección de la ordenación propuesta deberá justificarse de forma razonada como resultado del estudio comparado, pormenorizado y suficiente, de las diferentes alternativas desde la perspectiva de los potenciales impactos de cada una de ellas sobre el medio ambiente.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA  
 tfo.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	06/03/2018
ID. FIRMA	640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02	PÁGINA	5/28

Con respecto al **cambio climático**, el EsAE tendrá que determinar y valorar los potenciales impactos ambientales inducidos por las determinaciones de la ordenación propuesta tomando en consideración los factores relacionados con este fenómeno, y proponer medidas específicas para la mitigación y adaptación al mismo.

Del mismo modo, como documentación exigida por la legislación sectorial, el EsAE deberá incluir un **estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica** conforme al Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía (*Decreto 6/2012, de 17 de enero*), en los términos indicados en el apartado 4.2.5. del presente Documento de Alcance.

Asimismo, a la hora de definir el EsAE y la versión preliminar del instrumento de planeamiento se han de **resolver y/o integrar las consideraciones generales y particulares expuesta en los siguientes apartados**, fruto del resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico de este órgano ambiental. Estas consideraciones se han estimado oportunas para asegurar la calidad del EsAE y los principios de integración ambiental y protección del medio ambiente en la propuesta final del plan. Debe tenerse en cuenta que la adecuada integración de los aspectos ambientales garantizará su compatibilidad con la ordenación finalmente propuesta y consiguiente efectividad.

#### 4.1. CONSIDERACIONES GENERALES.

- Sin perjuicio de las consideraciones particulares que se exponen posteriormente, la información ambiental que proceda considerar en el EsAE, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, puede consultarse en la **Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM)** alojada en la web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de las actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.
- Se tendrán en cuenta las **medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica** actualmente vigentes, tales como la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, *Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público y al Dominio Público Marítimo-Terrestres de Andalucía* y demás normativa de aplicación.
- Las actuaciones o proyectos que se pretendan llevar a cabo en ejecución de este instrumento de planeamiento y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, se deberán someter previamente a los **Instrumentos de Prevención y Control Ambiental** que les resulten de aplicación de acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo.



Código:640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	06/03/2018
ID. FIRMA	640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02	PÁGINA	6/28

**4.2. CONSIDERACIONES PARTICULARES**

**4.2.1. EN MATERIA DE AGUAS**

El informe de 15/02/2018 del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de esta Delegación Territorial, determina lo siguiente en el ámbito competencial de la Administración Hidráulica Andaluza:

*DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES*

Desde esta Delegación Territorial se ha solicitado a la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico la delimitación de las zonas cautelares correspondientes a la delimitación técnica del Dominio Público Hidráulico, de la zona de servidumbre, de la zona de policía y de las zonas inundables de los cauces afectados por el planeamiento proyectado.

La citada Dirección General ha informado que *conforme a la documentación enviada, el nuevo sector industrial que se pretende crear se sitúa en la margen derecha de un arroyo innominado tributario del "Arroyo del Colmenar", suficientemente alejado del Dominio Público Hidráulico, pero ocupando en algunos puntos la Zona de Policía del cauce.*

*Ante esta situación, cabe indicar que conforme a lo establecido en el Art.78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, las actuaciones que se realicen en Zona de Policía deberán tener autorización previa del Organismo de Cuenca.*

En relación a la afección por zonas inundables, la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico ha informado que *no existe un estudio de inundabilidad de esta zona concreta realizado por esta Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía, por lo que la tramitación urbanística del sector deberá incorporar la delimitación de la inundabilidad de los terrenos.*

*DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS.*

Cuando la ejecución de los actos o planes de las Administraciones comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Administración Hidráulica Andaluza se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

En este sentido, el documento de planeamiento deberá indicar si supone o no un incremento de la demanda de agua prevista en el municipio. En el caso de que existan nuevas demandas de recursos hídricos no contempladas en las demandas ya establecidas para el municipio, el documento de Modificación Puntual deberá incluir debidamente cumplimentado los cuadros que se adjuntan:

<b>SITUACIÓN DE PARTIDA DEL PLANEAMIENTO</b>					
<b>Población permanente/pobl. equivalente</b>	<b>Nº Viviendas</b>	<b>Consumos totales por año/últimos cinco años</b>	<b>Origen del recurso/desglose consumo por origen</b>	<b>Dotación</b>	<b>Otros</b>

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA  
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	06/03/2018
ID. FIRMA	640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02	PÁGINA	7/28

<b>Observaciones:</b>					

<b>PREVISIONES DE FUTURO (DEFINIR LOS HORIZONTES DEL PLAN SI SE CONTEMPLAN)</b>						
<b>Horizontes</b>	<b>Población permanente/pobl. Equivalente (2)</b>	<b>Nº Viviendas</b>	<b>Consumos totales por horizonte/por usos</b>	<b>Origen del recurso</b>	<b>Dotación por usos (1)</b>	<b>Otros usos/consumos</b>

(1) Se deberá desglosar las dotaciones aplicadas por uso, en su caso, según se establece en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras.

(2) Se deberá identificar la población permanente y la población equivalente del municipio teniendo en cuenta que la población equivalente se calcula a partir del nivel de ocupación de las plazas y el tiempo de ocupación de las mismas. Con carácter general se suele considerar la plena ocupación en 4 meses.

**Observaciones:**

### *ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN*

En referencia al **abastecimiento**, es necesario indicar que:

- Se deberá concretar si el sector objeto de Modificación Puntual necesitará abastecimiento de agua potable para la implantación de los usos previstos en el mismo, definiendo una solución técnica para la prestación de dicho servicio de abastecimiento.
- Los abastecimientos de agua potable actuales y futuros deben estar garantizados por el acto o planeamiento urbanístico, tanto en cantidad como en calidad, a través de título concesional o reserva de recursos.

En esta Administración existe constancia de expediente de concesión administrativa para el uso privativo de aguas públicas otorgada para abastecer desde la E.T.A.P. de la Palma, entre otros núcleos de población, al núcleo de Bonares (*Ref.: 4056/2004*). En este sentido, el documento de Modificación Puntual deberá recoger si el número de habitantes y demandas de agua establecidos para el sector objeto de la misma se encuentran contemplados y amparados por dicha concesión de aguas.

- Los instrumentos de planeamiento incorporarán planos de planta donde se represente el abastecimiento en alta, incluyendo la traza de las nuevas redes y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se utilizarán redes separativas, de aguas potables y no potables, tan solo en casos justificados, de desarrollos urbanos en zonas consolidadas sin redes separativas, se permitirán redes unitarias. En tal caso, el documento de Modificación Puntual deberá justificar dicha opción.



Código:640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	06/03/2018
ID. FIRMA	640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02	PÁGINA	8/28

- El documento de planeamiento deberá incluir el correspondiente informe de la Administración responsable del ciclo del agua que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las demandas, acreditando la suficiente capacidad de abastecimiento de la E.T.A.P. que suministra agua potable al sector objeto de Modificación Puntual. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las demandas de agua.

En referencia al **saneamiento y depuración**, es necesario indicar que:

- Se deberá concretar si en el sector objeto de Modificación Puntual, con la implantación de los usos previstos en el mismo, se generarán vertidos de aguas residuales, definiendo una solución técnica para la prestación de los servicio de saneamiento y depuración.
- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán en dominio público hidráulico o zona inundable. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. En caso contrario, el documento de Modificación Puntual deberá justificar dicha opción.
- Los núcleos urbanos consolidados deben contar con E.D.A.R. en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido.

En este sentido, en esta Administración existe constancia de resolución de expediente de autorización administrativa de vertido para la E.D.A.R. de Bonares (*Ref.: 381VUP*), la cual da servicio a dicho núcleo.

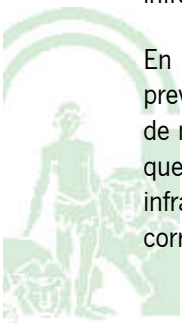
- El documento de planeamiento deberá incluir un certificado de la Administración responsable del ciclo del agua de que los caudales y contaminación generados en la actuación podrán ser tratados en su totalidad en E.D.A.R. existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límite de emisión impuestos en la autorización de vertido al dominio público hidráulico en vigor. En caso contrario, la Modificación Puntual deberá prever las actuaciones de depuración necesarias para atender los nuevos vertidos.

*FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS*

El documento de planeamiento deberá aclarar si será o no necesaria la ejecución de nuevas infraestructuras para el abastecimiento, saneamiento y/o depuración.

En tal caso, las nuevas infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico deberán estar valoradas económicamente a precios de mercado. Se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluye el mencionado compromiso.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA  
 tño.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	06/03/2018
ID. FIRMA	640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02	PÁGINA	9/28

#### 4.2.2. EN RELACIÓN A LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Respecto a la red de espacios protegidos del ámbito municipal, la Modificación, en su conjunto, no afecta espacial y físicamente a los espacios protegidos existentes, salvo la **Reserva de la Biosfera**, en la que se encuentra como **zona de transición todo el término municipal de Bonares**. Aspecto que aparece recogido adecuadamente en el Documento Inicial Estratégico.

#### 4.2.3. EN MATERIA DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

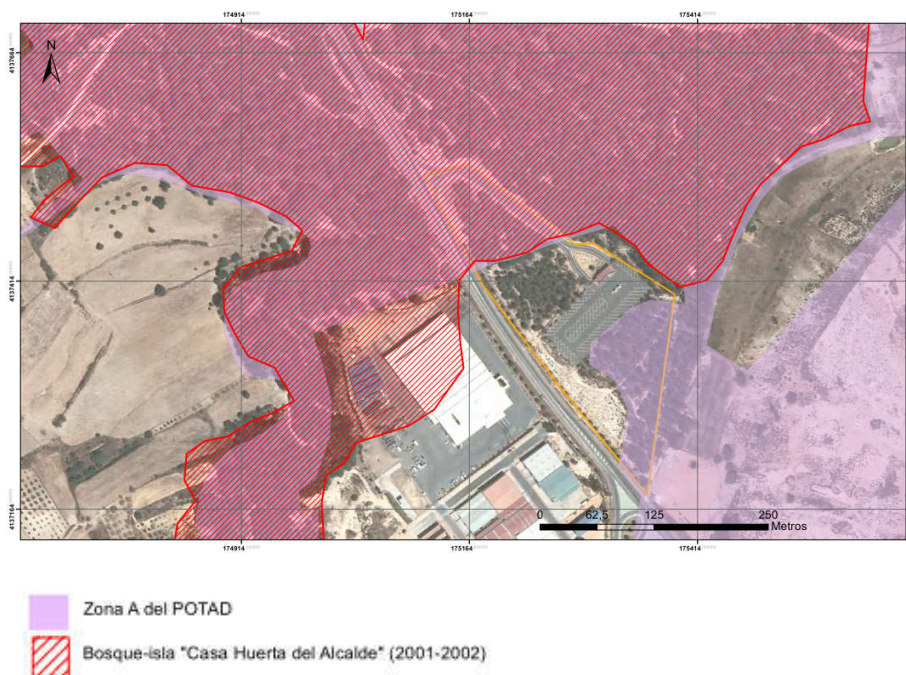
Una vez examinada la documentación aportada, los últimos informes del Programa de Emergencias, Control Epidemiológico y Seguimiento de la Fauna Silvestre en Andalucía, la Base de datos de flora amenazada y de interés (FAME), la cartografía sobre la distribución de los hábitats de interés comunitario en Andalucía a escala 1:10.000, años 1996-2011, correspondiente al proyecto denominado “Hábitats de Interés Comunitario de Andalucía, publicación 2015”, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el Inventario Andaluz de Georrecursos (2011) y otra información disponible, a efectos de comprobar si la actuación es compatible con la conservación de la flora y fauna silvestres y los hábitats de interés ambiental, de acuerdo con lo previsto en la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres*, el *Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats*, la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* (modificada por la *Ley 33/2015, de 21 de septiembre*), y el *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas*, se determina que:

- No se tiene constancia de la presencia en la zona que se verá afectada directamente por las modificaciones propuestas ni en su entorno inmediato de especies de flora o fauna amenazadas ni en régimen de protección especial, georrecursos ni hábitats de interés comunitario que puedan resultar afectados negativamente de modo significativo por las mismas.
- La zona está incluida en el ámbito del **Plan de Recuperación del Lince Ibérico**, en concreto dentro del área crítica Doñana-Aljarafe, pero no es previsible que pueda producirse un impacto negativo significativo para esta especie.
- Igualmente está incluida en el **área de importancia para las aves** (IBA) nº 260, denominada “Condado-Campiña”, de interés para la conservación de las aves esteparias, pero no se conocen lugares de reproducción o descanso de estas especies en la zona y no parece que la modificación propuesta pueda suponer ningún impacto negativo significativo para estas aves.
- La nueva zona industrial coincide en su extremo noroeste con el **bosque-isla** denominado “Casa Huerta del Alcalde”, formación heterogénea de *Pinus pinea* con mezcla de eucaliptos, alcornoques y encinas, con matorral muy variado y alta regeneración de alcornoque (*Quercus suber*) en el que hay presentes especies de flora de interés como *Mercurialis elliptica* y *Arenaria algarbiensis*. Estas especies se localizaron en zonas del bosque-isla alejadas de la superficie objeto de la modificación. En el plano adjunto se observa la superficie afectada por el bosque-isla. Se aprecia que no toda la superficie del bosque-isla del sector será respetada por la propuesta de desafectación del promotor. La desafectación solicitada implicará una mayor fragmentación del bosque-isla existente, lo cual nunca favorece la conservación de la biodiversidad.



Código:640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	06/03/2018
ID. FIRMA	640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02	PÁGINA	10/28



- No es previsible que las modificaciones propuestas del PGOU impliquen o puedan haber implicado un impacto negativo significativo para la conservación de especies de flora o fauna amenazadas o en régimen de protección especial, hábitats de interés comunitario ni georrecursos, si bien el nuevo suelo industrial propuesto implicará un impacto negativo (destrucción de una pequeña superficie y fragmentación) de interés como refugio para la flora y la fauna (bosque-isla "Casa Huerta del Alcalde").
- La desafectación de zona A del POTAD implicaría la pérdida de parte de esta superficie forestal, además de la pérdida de otras superficies forestales de menor valor.
- En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá, con la finalidad de facilitar o asegurar la compatibilidad de su futura implantación con la conservación de la flora y la fauna silvestres y los hábitats de interés comunitario:
  - a) Indicar la presencia en el entorno del bosque-isla y el georrecurso mencionados.
  - b) Establecer las directrices o medidas necesarias para que la ejecución de las determinaciones del Plan no suponga un impacto negativo significativo sobre, al menos, el bosque-isla mencionado y las especies de flora presentes en el mismo.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA  
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	06/03/2018
ID. FIRMA	640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02	PÁGINA	11/28

- c) Establecer las oportunas medidas compensatorias en caso de que se produzca o pueda producirse a consecuencia de las determinaciones de la modificación puntual o su planeamiento de desarrollo algún impacto sobre el mencionado bosque-isla (por ejemplo, la fragmentación del mismo).
- d) En todo caso, el promotor deberá realizar cuantos muestreos o estudios resulten necesarios para descartar la presencia en la superficie que será clasificada como SUNS (SI3) de especies amenazadas o en régimen de protección especial.
- e) En ningún caso podrán aprobarse actuaciones que impliquen un incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el Art. 7 de la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora o la fauna silvestres*, excepto que cuente previamente con la autorización excepcional a que hace referencia el Art. 9 de la misma.

#### 4.2.4. EN MATERIA FORESTAL

- Respecto a la **exclusión de las zonas de escarpe**, o Suelo No Urbanizable de especial protección por planificación urbanística (Rio Tinto, contra la erosión de escarpes según la clasificación de suelos del POTAD), se trata de una actuación exclusivamente vinculada a la planificación territorial que, en el caso concreto de las parcelas a que se refiere (zonas 1, 2 y 3 del T.M. de Bonares) corresponden con suelos de naturaleza agrícola y suficientemente alejados de formaciones forestales de interés por lo que la propuesta que se plantea no tiene incidencia sobre el medio forestal del término municipal.

- En lo que se refiere a la **creación de un nuevo sector de uso industrial** junto al Área de Transportes de Bonares (Sector SI3) con una extensión de 4,46 ha, la zona de intervención se localiza en el entorno del Área de Transporte de Bonares, al norte de la carretera A-484. Los terrenos, originalmente de naturaleza forestal, se encuentran en la actualidad muy condicionados por la presencia de dicha infraestructura a la que se accede desde la citada vía mediante un tramo de pista asfaltado que agudiza aún más situación de segregación de la parcela respecto al resto.



Puede apreciarse que la propuesta del nuevo Suelo de Uso Industrial incluiría la actual Área de Transporte, así como las parcelas situadas a ambos lados de la misma y delimitadas por las vías de comunicación actualmente existentes. Ambas parcelas, mantienen en la actualidad una cubierta propia de los terrenos forestales, concretamente, un pinar de pino piñonero en edad latizal/fustal, si bien, debido a la presencia a



Código:640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	06/03/2018
ID. FIRMA	640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02	PÁGINA	12/28

modo de enclave de la zona de transporte, en la actualidad no se aprecian otros valores naturales en estos terrenos que la mera presencia de dicho arbolado, por lo que puede decirse que, en estos momentos, dichos terrenos han perdido su funcionalidad como áreas forestales. De hecho, la presencia de las instalaciones correspondientes al Área de Transporte de Bonares supone un factor de distorsión de la finalidad y objeto que la normativa forestal identifica con los montes o terrenos forestales puesto que la actividad que se desarrolla en aquella es de todo punto incompatible con las funciones atribuidas a los terrenos forestales. Así la frecuencia de circulación de vehículos pesados, la presencia humana en el Área, la dotación de servicios necesarios para su funcionamiento y la proximidad al núcleo industrial que se sitúa inmediatamente al otro lado de la Carretera A-484, producen ya una alteración muy significativa de la naturalidad que debe caracterizar a las zonas forestales para el cumplimiento de sus funciones.

Por consiguiente y a la vista de lo expuesto, si bien la parcela propuesta para uso industrial mantiene aún elementos naturales propios de su antigua funcionalidad forestal, en estos momentos no se aprecian valores significativas que puedan verse alterados por la transformación del uso que se plantea dada la presencia en ese mismo área de una instalación de naturaleza similar a la que ahora se propone y cuya influencia sobre el entorno ya ha producido efectos de desnaturalización suficientes como para que los terrenos hayan perdido completamente su funcionalidad como “medio natural”.

- Por último, en cuanto a la tercera actuación que se propone en el Proyecto de Modificación N° 4 del PGOU de Bonares y que consiste en la **reducción de la distancia a linderos** para las construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas, que pasarían de los 10 m. actuales a sólo 3 m., **se informa desfavorablemente la propuesta en lo que respecta a las lindes con el Monte Público “Pinar de Propios o del Rey”**, incluido en el Catálogo de Utilidad Pública y perteneciente al Dominio Público Forestal. La reducción a tan sólo 3 m. de distancia para llevar a cabo construcciones vinculadas a la explotación agrícola respecto a la linde del monte público puede suponer en muchos casos efectos perjudiciales para el mismo debido al aumento de los impactos ligados tanto a la fase de construcción como, sobre todo, a la de explotación y desarrollo posteriores. Hay que tener en cuenta que, las construcciones agrícolas suelen acarrear un aumento en la presencia de materiales propios de la explotación y con ello un aumento de residuos, basuras, materiales abandonados, etc y que suelen terminar por invadir las zonas colindantes.

Por otra parte, en las inmediaciones de las construcciones e instalaciones agrícolas los niveles de tráfico, de presencia humana, de ruidos y demás elementos propios de la actividad, suelen ser notablemente mayores que en las zonas más alejadas, por lo que en el caso de colindancia con el monte público, la mayor cercanía de dichas instalaciones supondrá un factor de riesgo para la conservación del monte aumentando el riesgo de incendio forestal, de vertidos accidentales, de contaminación acústica y lumínica, etc, al tiempo que se pierde parte del valor paisajístico que aporta el monte público al resto del entorno y se reduce su funcionalidad para el uso y disfrute público.

**4.2.5. EN MATERIA DE INCENDIOS FORESTALES**

Los terrenos propuestos en la Modificación Puntual N° 4 de Bonares se encuentran afectados por incendios forestales.

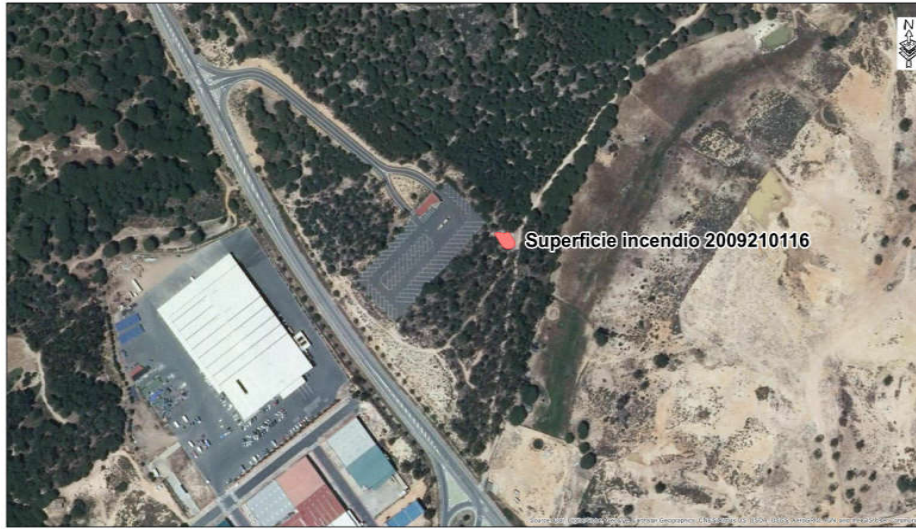
- Existe **registro de un incendio forestal**, cuyas coordenadas de inicio son X: 175.368 e Y: 4.137.386 (Sistema de Referencia ED50-HUSO 30) acaecido en fecha 27/07/2009 y que **afecta a la superficie donde se propone la creación de un nuevo sector de uso industrial** (SI3 Área de Transportes),

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA  
 tfo.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	06/03/2018
ID. FIRMA	640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02	PÁGINA	13/28

según documentación remitida.



Es importante señalar que la existencia de incendios forestales en un terreno, implica según los efectos derivados de la normativa de prevención de incendios forestales en concreto en la *Ley 5/1999, de 29 de junio de Prevención y Lucha contra incendios forestales*, Art. 50 "Calificación Jurídica de los terrenos, **la pérdida total o parcial de cubierta vegetal como consecuencia de un incendio forestal no alterará la calificación jurídica de dicha superficie como terreno forestal.**

En el Título V de la *Ley 5/1999, de 29 de junio*, Arts. 51 y 52, además se incluye **la obligación de restaurar y establecer las correspondientes limitaciones de uso y aprovechamiento** sobre las mismas que serán objeto de nota marginal en el registro de la propiedad.

Asimismo hay que tener en cuenta lo preceptuado en el Art. 50.1 de la *Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes*, modificada por la *Ley 21/2015 de 20 de julio*, que hace referencia al mantenimiento y restauración forestal de los terrenos incendiados y que determina que **las comunidades autónomas deberán garantizar las condiciones para la restauración de los terrenos forestales incendiados, y queda prohibido:**

**a) El cambio de uso forestal al menos durante 30 años.**

**b) Toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.**

*Con carácter singular, las comunidades autónomas podrán acordar excepciones a estas prohibiciones siempre que, con anterioridad al incendio forestal, el cambio de uso estuviera previsto en:*



Código:64oxu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	06/03/2018
ID. FIRMA	64oxu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02	PÁGINA	14/28

**a) Un instrumento de planeamiento previamente aprobado.**

**b) Un instrumento de planeamiento pendiente de aprobación, si ya hubiera sido objeto de evaluación ambiental favorable o, de no ser esta exigible, si ya hubiera sido sometido al trámite de información pública.**

**c) Una directriz de política agroforestal que contemple el uso agrario o ganadero extensivo de montes no arbolados en estado de abandono.**

*Asimismo, con carácter excepcional las comunidades autónomas podrán acordar el cambio de uso forestal cuando concurren razones imperiosas de interés público de primer orden que deberán ser apreciadas mediante ley, siempre que se adopten las medidas compensatorias necesarias que permitan recuperar una superficie forestal equivalente a la quemada. Tales medidas compensatorias deberán identificarse con anterioridad al cambio de uso en la propia ley junto con la procedencia del cambio de uso.*

- En la *Ley 5/1999, de 29 de junio* se recoge en su Título III, una atención específica a la prevención de incendios forestales, determinando los instrumentos de su planificación, contenidos, gestión y actuaciones preventivas de los terrenos forestales, otras acciones y las actuaciones subsidiarias.

Por ello, el Art. 22 de la *Ley 5/1999, de 29 de junio*, obliga a los *propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, a realizar aquellas actuaciones y trabajos preventivos que reglamentariamente o en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales se determinen, pudiendo incluir, entre otros, los trabajos selvícolas y la apertura y el mantenimiento de cortafuegos*. En este mismo sentido, el Art. 24 establece que *en defecto de un Proyecto de Ordenación o Plan Técnico, la obligación de realizar un **Plan de Prevención de Incendios Forestales (PPIF)***.

El desarrollo reglamentario de dicha *Ley 5/1999, de 29 de junio*, proporcionó, entre otros, la estructura y composición de los documentos necesarios para la planificación de actuaciones de prevención (Art. 9 del *Decreto 247/2001, de 13 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Prevención de Lucha contra Incendios Forestales*). Siendo la Consejería de Medio Ambiente, mediante Orden de 11 de septiembre de 2002, la que aprobó los modelos de determinadas actuaciones de prevención y lucha contra incendios forestales que en aplicación de la normativa actual deben presentarse, distinguiendo entre Planes de Prevención para terrenos forestales con superficie igual o inferior a 400 hectáreas elaborados obligatoriamente conforme al modelo formulario del Anexo 1 de esta Orden, o para superficies forestales superiores a las 400 hectáreas, en los que debe contemplarse como mínimo lo establecido en el Art. 9.3 del *Decreto 247/2001, de 13 de noviembre*. Además, regula el seguimiento de las actuaciones.

La competencia para la Resolución del procedimiento de aprobación de los Planes de Prevención de Incendios Forestales por parte del Delegado/a Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el contenido, plazo de resolución y vigencia de los mismos, se fijan en el Art. 9 del *Decreto 247/2001, de 13 de noviembre*.

- La *Ley 5/1999, de 29 de junio*, recoge en su Título IV una atención específica a la lucha contra los incendios forestales, señalando entre otros instrumentos para su planificación, a los **Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales**.

El objeto y fin de dichos Planes, de carácter obligatorio en todos los municipios cuyos términos municipales se hallen incluidos total o parcialmente en Zonas de Peligro, como es el caso del T.M. de Bonares, es el de

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA  
 tño.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	06/03/2018
ID. FIRMA	640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02	PÁGINA	15/28

establecer la organización, el procedimiento de actuación y la movilización de los recursos propios o asignados al Plan, para luchar contra los incendios forestales y hacer frente a las emergencias de ellos derivada. Su ámbito territorial se limita de la Entidad Local correspondiente, y su contenido mínimo se recoge en el Art. 40 de la citada *Ley 5/1999, de 29 de junio*.

En el caso del T.M. de Bonares, el Plan Local de Incendios forestales se encuentra vigente.

Asimismo, recordar que la constitución de nuevas empresas, urbanizaciones, campings, instalaciones o actividades, así como las asociaciones o empresas con fines de explotación forestal, deberán elaborar **Plan de autoprotección** en el plazo de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento, correspondo al Municipio su aprobación e integración en el Plan Local de Emergencia por incendio forestal. (Art. 33.2 del *Decreto 247/2001, de 13 de noviembre*).

#### 4.2.6. EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

El Ayuntamiento de Bonares deberá incluir en el **Estudio Ambiental Estratégico, un Estudio de Zonificación Acústica** que justifique el cumplimiento de la normativa de aplicación:

- *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, en desarrollo de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.*
- *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, ambos, en desarrollo de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido.*

Concretamente, a los instrumentos de planeamiento sometidos a Evaluación Ambiental les resulta de aplicación las siguientes disposiciones:

- En el Art. 25 “Planes y Programas” del *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, se contempla lo siguiente:

A) De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 de la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre*, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como **el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento**, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, **en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica**, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

B) La asignación de **usos globales y usos pormenorizados** del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanísticos **tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad** establecidos en este Reglamento.

3. Podrán establecerse zonas de transición para evitar que colinden áreas de sensibilidad acústica cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas superen 5 dBA.



Código:640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	06/03/2018
ID. FIRMA	640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02	PÁGINA	16/28

- El Art. 43 del *Decreto 6/2012 "Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico"* recoge, que los instrumentos de planeamiento urbanísticos sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental (entiéndase Estudio Ambiental Estratégico) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del mismo será el establecido en la Instrucción Técnica 3, siendo la siguiente:

1. **Estudio** y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la **situación acústica actual o existente en el momento de elaboración del Plan y un análisis de la situación futura**, justificando en todo caso la inexistencia de impacto acústico derivado de la ejecución del mismo y, por tanto, del cumplimiento de los objetivos de calidad correspondientes, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan. Para tal fin, **si fuera necesario, se podrá realizar un estudio predictivo en el que los métodos de cálculos y la modelización de los nuevos emisores se lleven a cabo según lo previsto en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.**

2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados (en su caso).

3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

- El Art. 6 de dicho Decreto, establece que la zonificación acústica afectará al territorio del municipio al que se haya asignado uso global o pormenorizado del suelo en virtud de instrumento de planeamiento o de plan de ordenación del territorio. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del **suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado**.

Así mismo, se establece que para aquellos instrumentos de planeamiento urbanístico no sometidos al procedimiento de evaluación ambiental y que requieran informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, la comprobación de la existencia de zonificación acústica se realizará por la Consejería competente en materia de medio ambiente o por el municipio.

- Según lo establecido en los Arts. 5 y 13 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, para la delimitación de áreas acústicas en el planeamiento urbanístico, se tomarán los criterios y directrices que se describen en el Anexo V del mismo.

- Se recuerda, que según el Art. 4 del *Decreto 6/2012 "competencias"*, corresponden a los municipios la delimitación y su correspondiente aprobación tras el periodo de información pública correspondiente, de las áreas de sensibilidad acústica previstas en dicho Decreto. Así, la Disposición Transitoria Tercera señala que, en concordancia con lo establecido en el Art. 13.4 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, en las **aglomeraciones de población igual o inferior a 250.000 habitantes, con carácter general, la zonificación acústica de todo el territorio**



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA  
 tfo.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02.  
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	06/03/2018
ID. FIRMA	640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02	PÁGINA	17/28

**debería estar realizada antes del 24 de octubre de 2012.**

#### **4.2.7. EN MATERIAS DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS**

Del Documento Inicial Estratégico presentado destacar, por ser especialmente relevante por su posible incidencia en el ámbito de los residuos y la calidad de los suelos, la creación de un nuevo sector de uso industrial, denominado SI3-Área de transportes, con una superficie de 44,587,16 m<sup>2</sup>. El Documento no incluye información suficiente sobre suelos contaminados o potencialmente contaminados, ni sobre la producción y gestión de residuos, ni se cita la legislación aplicable en estas materias.

Por ello deberá tenerse en cuenta las siguientes consideraciones de carácter general:

##### *PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS MUNICIPALES*

- La competencia para la gestión de los residuos no peligrosos municipales asimilables a domiciliarios corresponde al Ayuntamiento, en la forma que establezca la respectiva Ordenanza Municipal, conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía* y el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.
- Según establece el Art. 3, apartado s) del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, tienen la consideración de residuos municipales, los residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y el resto de actividades del sector servicios, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del mismo artículo, así como los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, cuando así se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados y sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el Art. 17.3 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
- También tendrán la consideración de residuos municipales, conforme al Art. 79.1 del referido *Decreto 73/2012, de 12 de marzo*, los **residuos de construcción y demolición** que se generen en las obras consideradas "obras menores de construcción y reparación domiciliaria" según la definición del apartado d) del Art. 2 del ***Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición***.

##### *PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS NO MUNICIPALES*

###### Condiciones Generales

- Conforme al Art. 3, apartado t) del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, se destaca, que son residuos no peligrosos de competencia no municipal, con carácter general, los siguientes:
  - Los de naturaleza industrial/comercial.
  - Los agrícolas y en particular, los plásticos agrícolas.
  - Los neumáticos fuera de uso (NFU) que no estén en posesión del usuario o propietario del vehículo que los utiliza.
  - Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras mayores.



Código:640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	06/03/2018
ID. FIRMA	640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02	PÁGINA	18/28

- Los lodos de depuración.
  - Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de origen no doméstico procedentes de industrias, comercios y servicios.
  - Los residuos sanitarios de los grupos III, IV y V definidos en el Art. 109.
- En términos generales deberá cumplirse con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación, y específicamente las obligaciones establecidas en el Art. 18.1 del *Decreto 73/2012*:
    - a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
    - b) Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
    - c) Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
    - d) Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

### Residuos de construcción y demolición

- En la generación de residuos de construcción y demolición se atenderá, con carácter general, a lo previsto en el Capítulo I del Título V del *Decreto 73/2012*. En particular, si se trata de una obra mayor, deberá desarrollarse con detalle un estudio y las soluciones previstas, atendiendo a las previsiones de la legislación vigente, actualmente conforme al *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, que establece la obligatoriedad de elaborar un Estudio de Gestión para estos residuos por el productor de los mismos, incluyendo aspectos como una estimación de la cantidad generada codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por la *Orden MAM/304/2002*, medidas genéricas de prevención, destino para estos residuos, así como valoración de los costes de su gestión. Igualmente se exigirá al poseedor, en el caso de superarse las cantidades umbrales especificadas en el Art. 5.5 de ese Real Decreto, una separación de los residuos de construcción y demolición en la propia obra, destinándose preferentemente a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización frente a la eliminación en vertedero. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.
- Asimismo, se informa que solamente podrán emplearse como acondicionamiento/relleno las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas o bien los residuos inertes generados en las actividades de construcción o demolición, bajo las condiciones del Art. 13 del *Real Decreto 105/2008*. En cualquier caso, la zona de acondicionamiento/relleno no deberá ser un suelo



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA  
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	06/03/2018
ID. FIRMA	640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02	PÁGINA	19/28

contaminado, a efectos del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

#### Lodos residuales de depuración

- Respecto a la generación de lodos de depuración, conforme al Art. 104 del *Decreto 73/2012* (Reglamento de Residuos de Andalucía):
  1. Tienen la consideración de productoras de residuos de lodos, entre otras, las personas o entidades propietarias de fosas sépticas u otras instalaciones de depuración similares utilizadas para el tratamiento de aguas residuales en actividades no domésticas.
  2. Las personas o entidades productoras de lodos están sujetas a lo dispuesto en este Reglamento en relación con la producción de residuos y, en particular, con lo relativo a la inscripción registral, la entrega de los lodos a una persona o entidad autorizada o registrada y la remisión anual de información sobre cantidades generadas y gestionadas.
- Se dará cumplimiento a lo indicado en el Reglamento de Residuos de Andalucía, destacándose:

Art. 17.1.b).- Es objeto de comunicación previa al inicio de la actividad y de inscripción en el registro las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de estos productos.

Art. 26.- Es objeto de inscripción registral en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos, las siguientes actividades y las instalaciones ubicadas en Andalucía: Apartado 9 del Art. 26) Las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de estos productos.
- Por tanto, con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la actividad se procederá a tramitar, conforme al Art. 27 del Reglamento de Residuos de Andalucía, la comunicación previa y la inscripción registral antes citada, debiendo presentar en esta Delegación el modelo de comunicación según el Anexo I de dicho Reglamento (BOJA núm. 81, de 26/04/2012, pág. 118).
- Además, el productor de este residuo deberá ponerlo a disposición de un gestor autorizado para su tratamiento, por lo que se atenderá a lo previsto en el Art. 103 del mismo Reglamento referido, quedando sometidas al régimen de autorización administrativa de esta Administración las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de valorización de lodos procedentes de la depuración de aguas residuales consistentes en tratamientos por vía biológica, química o térmica, mediante almacenamiento a largo plazo o por cualquier otro procedimiento apropiado.



#### *PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN GENERAL*

- Si procede para las posibles obras que se fuesen a desarrollar, la titularidad de la responsabilidad en la producción, posesión, almacenamiento y gestión de los residuos peligrosos generados, tanto en la fase de construcción como en la de explotación, correrá a cargo del o de los adjudicatarios

Código:640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	06/03/2018
ID. FIRMA	640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02	PÁGINA	20/28

principales que se hagan cargo de las respectivas fases.

- Los adjudicatarios de cada fase solicitarán en esta Delegación, en el caso de no estar autorizado con anterioridad, la inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de la provincia de Huelva, mediante el modelo del Anexo I del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, aportando la documentación que proceda, incorporando además la indicada en el Anexo VI, apartado 3, del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*.
- Con carácter general, respecto a la producción de residuos peligrosos, debe considerarse lo previsto en los Arts. 10 a 15 del *Decreto 73/2012*.

*PUNTOS LIMPIOS*

En relación a los puntos limpios, se deberá dar cumplimiento a lo establecido tanto en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía para el periodo 2010-2019, aprobado por *Decreto 397/2010, de 2 de noviembre*, en el Título VI del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, de Residuos de Andalucía* y en la *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, en particular lo previsto en el Art. 103 apartados 3 y 4, que expresan:

**3. Los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio. La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.**

**4. Así mismo, las grandes superficies comerciales adoptarán las medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares como oficinas y zonas comunes.**

*APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.*

- Para los **residuos de aparatos eléctricos y electrónicos** con carácter general hay que tener en cuenta lo previsto en el **Real decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos**. Además, el Capítulo III del Título V del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, se establece que las Entidades Locales de más de 5.000 habitantes deberán asegurar, a través de sus sistemas municipales, la recogida selectiva de esos residuos.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA  
 tfo.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	06/03/2018
ID. FIRMA	640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02	PÁGINA	21/28

- En cuanto a los casos concretos de **pilas y electrodomésticos**, considerando que las administraciones locales son responsables de su gestión, se atenderá a lo recogido en el Capítulo II del Título V del *Decreto 73/2012 de Residuos de Andalucía*, en el cual además se expone en el Art. 92.4. que las administraciones locales, o los sistemas de gestión autorizados o concesionarios, definirán la red de puntos de recogida selectiva en función de la densidad de población, con el objeto de que se recupere el máximo número posible de pilas y acumuladores portátiles usados. Se establece como valor de referencia mínimo disponer de un punto de recogida selectiva cada 500 habitantes, a 31 de diciembre de 2012.

#### CALIDAD DE LOS SUELOS

- El Art. 55.1 del **Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados**, establece que la administración que formule un instrumento de planeamiento sometido a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, resaltando los apartados:

1. La administración que formule un instrumento de planeamiento sometido a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con lo establecido en el art. 36.1.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, **que contemple cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo**, requerirá a los propietarios de dichos terrenos un informe histórico de situación, con el contenido previsto en el Anexo II, advirtiendo explícitamente de las consecuencias del incumplimiento de dicha obligación según lo establecido en los Arts. 143, 144 y 145 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, sobre disciplina ambiental en materia de calidad ambiental del suelo.

En este supuesto, la **administración que formule el planeamiento procederá a elaborar de oficio dicho informe histórico de situación**, en función de los datos de que disponga, pudiendo repercutir los costes asociados sobre el obligado.

3. Este informe histórico de situación **formará parte del estudio de impacto ambiental previsto en el Art. 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, a aportar por la administración que formule el instrumento de planeamiento para su evaluación ambiental.**

4. El informe de valoración ambiental de la Consejería competente en medio ambiente sobre la propuesta del Plan con aprobación provisional, tendrá carácter vinculante, y deberá contener el pronunciamiento de la Consejería respecto a los suelos en estudio, estableciendo en su caso, la necesidad de llevar a cabo estudios de calidad de los suelos que así lo requieran, y/o el condicionado ambiental correspondiente, conforme lo establecido en el Art. 40 de la *Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

- De igual forma debe atenderse al *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*. Por consiguiente, **debe aportarse información suficiente sobre la posible existencia de suelos que hayan soportado y/o soportan actividades potencialmente contaminantes**, conforme a lo establecido en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades*



Código:640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	06/03/2018
ID. FIRMA	640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02	PÁGINA	22/28

**potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados**, y su modificación del anexo I, mediante la **Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre**.

- Indicar que el Art. 9.12 de la *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía* establece la competencia de los ayuntamientos para la declaración de suelos contaminados, la aprobación de los planes de descontaminación y la declaración de suelo descontaminado, siempre que dicho suelo se encuentre íntegramente comprendido en un término municipal.

**4.2.8. EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

El informe de 30/10/2017 de la Oficina de Ordenación del Territorio de esta Delegación Territorial destaca lo siguiente:

- La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los instrumentos de Ordenación del Territorio se realiza en el procedimiento sustantivo a través del **Informe de Incidencia Territorial** de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la *Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía* (LOTA), la Norma 165 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) - (*Decreto 206/2006, de 28 de noviembre de 2006*), el Art. 32.1. regla 2ª y la D.A. Octava de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, el *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*, y la *Orden de 3 de abril de 2007 de la Consejera de Obras Públicas y Transportes*. En este sentido, la presente respuesta no prejuzga la que de manera reglada se emita tras la aprobación inicial del planeamiento general en el procedimiento mencionado.
- Según Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) Bonares pertenece a la unidad territorial Aljarafe-Condado-Marismas, unidad organizada por Ciudades Medias Interiores, considerándose dicho municipio como Centro Rural o pequeña Ciudad 2.
- De acuerdo con la Directriz 61 POTA la EAE debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística y territorial se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA  
 tfo.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	06/03/2018
ID. FIRMA	640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02	PÁGINA	23/28

particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

- La determinación 166 del POTA sobre Evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una **información contenida en la propia documentación** del borrador del plan, al menos referida a:
  - a) Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
  - b) Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
  - c) Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
  - d) Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
  - e) Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
  - f) La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.
  
- De acuerdo con los Arts. 3, 6 y 20 de la LOTA, los Planes de Ordenación del Territorio y su desarrollo reglamentario son públicos y vinculantes, correspondiendo su aplicación a las distintas Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias y normativa sectorial. El Art. 1 del *Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre*, modifica el apartado 1 del Art. 22 de la LOTA con la siguiente redacción: *“El POTA será vinculante para el resto de los instrumentos de planificación territorial, para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y para el planeamiento urbanístico general”*.
  
- Los documentos (Plan y EsAE) deberían contener una síntesis de las determinaciones que **guarden coherencia con las determinaciones que de carácter ambiental contiene el POTA**. Las directrices y recomendaciones que emplazan directamente al planeamiento urbanístico y a la evaluación ambiental estratégica y para los distintos niveles de planificación y gestión, se encuentran fundamentalmente en el *“Capítulo 1, Sección 4. Orientación y control de los procesos de urbanización y la calidad urbana”*, *“Capítulo 3, Sección 1. Sistemas de Prevención de Riesgos”* y *“Capítulo 3, Sección 2. Sistema de Patrimonio Territorial”*, del Título III del POTA.
  
- Respecto de la planificación subregional, deben tenerse en consideración las determinaciones ambientales contenidas en el **Plan de Ordenación del Territorio del ámbito de Doñana** (POTAD) aprobado por *Decreto 341/2003, de 9 de diciembre*, entrando en vigor el 4 de febrero de 2004. De entre otras se destacan:

El Art. 51 que establece los objetivos del Plan respecto a los usos industriales y logísticos.

El Art. 52 que establece los criterios para los suelos destinados a actividades industriales y logísticas.

Los Arts. 44 y 45 que regulan las zonas sometidas a restricciones de transformación de usos y la Zona A de protección de los recursos naturales.

El Art. 123 que viene a implantar y regular en el territorio la figura de protección paisajística de los



Código:640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	06/03/2018
ID. FIRMA	640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02	PÁGINA	24/28

escarpes del Tinto.

**Estos artículos, sin perjuicio de otras determinaciones del Plan Subregional, se resaltan para ser tenidos en cuenta por los documentos en tramitación.**

Por otro lado, se pone de manifiesto que con fecha 16 de diciembre de 2014 el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, mediante el *Decreto 178/2014* (BOJA núm. 254, de 30/12/2014) acuerda la aprobación definitiva del **Plan Especial de ordenación de regadíos de las zonas de regadíos ubicadas al norte de la corona forestal de Doñana** (PEORCFD) en los términos municipales de Almonte, Bonares, Lucena del Puerto, Moguer y Rociana del Condado.

Las determinaciones del Plan Especial tienen, de acuerdo con el Art. 3 del PEORCFD, naturaleza jurídica normativa de rango reglamentario y, en desarrollo de la normativa de ordenación territorial y urbanística así como del POTAD, dota de una estructura funcional a las zonas de regadío al norte de la corona forestal de Doñana, estableciendo criterios orientados al logro de los objetivos definidos en el Art. 2 del PEORCFD y actualizando la cartografía que sobre zonificación contiene el POTAD.

- Debe eliminarse toda referencia realizada al Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Huelva, derogado en este ámbito por el mencionado *Decreto 341/2003, de 9 de diciembre. Disposición derogatoria única.*
- Finalmente, la consideración, aplicación y validación de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener los instrumentos de planeamiento general y el estudio ambiental estratégico corresponderá a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas.

**4.2.9. EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS**

En el Anexo del presente Documento de Alcance se adjunta Informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de fecha 04/10/2017, sobre las infraestructuras viarias existentes en el ámbito de actuación y las determinaciones al respecto.

Según este informe, *la carretera de titularidad autonómica situada en el ámbito de actuación dentro del Término Municipal de Bonares (Huelva), lugar donde se ubican las obras solicitadas de referencia, es la siguiente:*

CARRETERA	DENOMINACIÓN	RED	KM
A - 484	De Bonares a Almonte	Básica de articulación	4,5

Entre las conclusiones, se considera la necesidad de *ampliar el documento enviado con un estudio acústico del tráfico de la carretera autonómica y una delimitación de distancias mínimas exigidas a la citada carretera A-484 que además cumplan lo exigido por la normativa actual de carreteras de la Junta de Andalucía.*

**4.2.10. EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO**

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA  
 tño.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	06/03/2018
ID. FIRMA	640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02	PÁGINA	25/28

El informe de 03/10/2017 de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva, incluido en el Anexo del presente Documento de Alcance, no concreta afección patrimonial alguna por lo que no estima necesario el establecimiento de cautelas. No obstante, recuerda que *si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con los proyectos de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el Art. 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del Art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.*

## 5. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, **el Ayuntamiento de Bonares, como órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan, cumplirá con los requisitos y trámites indicados desde el apartado e) hasta el k) del Art. 40.5, en relación con los concordantes del Art. 38**, de la vigente *Ley 7/2007, de 9 de julio*, teniendo en cuenta lo siguiente respecto a los trámites de información pública y consultas:

- El instrumento de planeamiento y el EsAE, junto con un resumen no técnico del mismo, deberán someterse a información pública por un plazo no inferior a **45 días hábiles previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**.
- También deberán someterse a consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, entre ellos a las **administraciones públicas afectadas y personas interesadas señaladas en el apartado 2** del presente Documento de Alcance.

Una vez realizados los trámites establecidos, y de forma simultánea al proceso de verificación o adaptación del contenido de los informes sectoriales que tengan carácter vinculante, se remitirá a esta Delegación Territorial el expediente de **Evaluación ambiental estratégica completo** (Art. 40.5.k) para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica. **Dicho expediente estará integrado por los documentos especificados en el Art. 38.5 de la Ley 7/2007:**

- Propuesta final de la Modificación Puntual.
- Estudio Ambiental Estratégico.
- Resultado de la información pública y de las consultas.
- Documento resumen en el que se describa la integración en la propuesta final del plan de los aspectos ambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración

El plazo máximo para la elaboración del EsAE y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de **15 meses** desde la notificación al órgano promotor del Documento de Alcance (Art. 38.4).

En virtud del Art. 16 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, **el EsAE y demás estudios y documentos ambientales** elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica,



Código:640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	06/03/2018
ID. FIRMA	640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02	PÁGINA	26/28

**deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada.** Además, deberá constar la **fecha de conclusión y firma del autor.** Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Se incorpora **Anexo** con las contestaciones recibidas a las consultas efectuadas.

**EL DELEGADO TERRITORIAL**

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA  
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:64oxu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	06/03/2018
ID. FIRMA	64oxu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02	PÁGINA	27/28

## **ANEXO**

### **CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS EFECTUADAS**

- Informe de 03/10/2017 (R.E. 15864 de 05/10/2017) de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva.
- Informe de 04/10/2017 (R.E. 17313 de 25/10/2017) de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Huelva.
- Escrito de alegaciones de fecha 20/11/2017 (R.E. 4205-19558 de 21/11/2017) presentado por la Asociación Ecologistas en Acción de Huelva



Código:640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	06/03/2018
ID. FIRMA	640xu855PFIRMAITrhbLoaXAo8rw02	PÁGINA	28/28

## JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE CULTURA  
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva

Referencia: SBBCC/DTCTD/ROB

Asunto: Oficio No Afeción Modificación Puntual nº 4 del PGOU de Bonares (DAE/HU/012/17).

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
DELEGACIÓN TERRITORIAL EN  
HUELVA  
SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO  
NATURALC/ Sanlúcar de Barrameda 3  
21071 HUELVA

R E C E P C I Ó N	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Delegación Territorial	
	- 5 OCT. 2017	
	Registro General Delegación Territorial:	2 15:24 Huelva

Con respecto a su solicitud de información para **Modificación Puntual nº 4 del Plan General de Ordenación Urbanística de Bonares** en el término municipal de Bonares, promovido por **Ayuntamiento de Bonares**, por el presente se informa que una vez analizada la documentación remitida no se ha concretado afección patrimonial alguna no estimándose necesario el establecimiento de cautelas.

No obstante, le recordamos que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con los proyectos de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en el transcurso de 24 horas, en los términos del Art.º 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y tal y como establece el Art.º 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE CULTURA	
	2017090900537731 - 05/10/2017	
	Registro Año 1500 Serv. Bienes Culturales Huelva	

HUELVA

LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL  
Fdo.: Inmaculada Vicente Romero.Avda. de Alemania, 1 bis - 21001 Huelva  
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw809PFIRMAQ4ViTCCZfyiCWLTX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	INMACULADA VICENTE ROMERO	FECHA	03/10/2017
ID. FIRMA	RXPMw809PFIRMAQ4ViTCCZfyiCWLTX	PÁGINA	1/1

SALIDA

JUNTA DE ANDALUCÍA  
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

16 OCT. 2017

2017410400008196

Registro General  
Delegación Territorial

RECEPCIÓN

JUNTA DE ANDALUCÍA  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

25 OCT. 2017

Registro General  
Delegación Territorial

17313<sup>2</sup>

Huelva Hora

Fecha: 4 de octubre de 2017

N/Ref: EAPU/HU/012/17

Asunto: Remisión del informe solicitado para la Evaluación Ambiental de la Modificación 4 de Bonares

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

C/ Sanlúcar de Barrameda nº 3  
C.P.: 21071 - Huelva

Con fecha 28 de septiembre de 2017 se ha recibido solicitud de ese Servicio sobre el procedimiento de Evaluación Ambiental de la Modificación 4 de Bonares, en base a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Modificada por Decreto-ley 3/2015).

Una vez analizada la documentación presentada, y sin perjuicio del informe que en su momento se emita por parte de la Dirección General a la Aprobación Inicial del citado Modificación; y a los efectos exclusivos de la Evaluación Ambiental que se esta tramitando actualmente por el Ayuntamiento de Bonares se le informa lo siguiente:

1.- CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

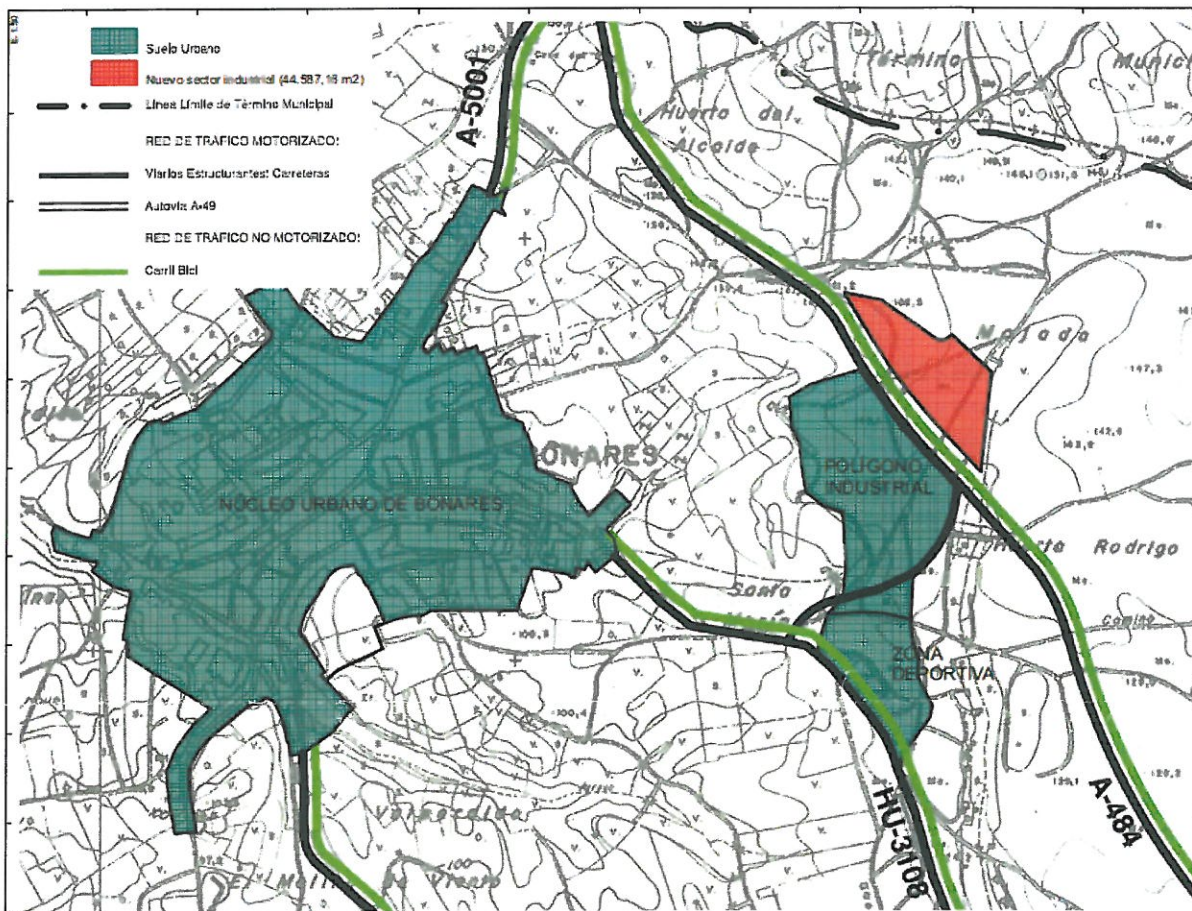
Las carreteras de titularidad de la Junta de Andalucía situadas en el ámbito de actuación dentro del Termino Municipal de Bonares (Huelva), lugar donde se ubican las obras solicitadas de referencia, son las siguientes:

CARRETERA	DENOMINACIÓN	RED	KM
A-484	De Bonares a Almonte	Básica de articulación	4,5

2.- DESARROLLOS URBANÍSTICOS COLINDANTES A LA CARRETERA DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

En la documentación enviada tiene como objeto :

1. La exclusión de zona de escarpe, o suelo no urbanizable (SNU) de especial protección por planificación urbanística (Rio Tinto, contra la erosión de escarpes según la clasificación del POTAD), para las zonas 1, 2, y 3 del término municipal de Bonares. No afecta al DPV de carreteras autonómicas.
2. La creación de un nuevo sector de uso industrial, denominado SI3 Área de transportes, con una superficie de 4,46 Ha (44.587,16 m<sup>2</sup>). Afecta a la zona de protección de la carretera autonómica A-484.
3. Modificar el artículo V.22 del PGOU de Bonares, en lo relativo a la distancia a linderos para las construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas. No afecta ya que solo regula la distancia mínima a linderos manteniendo la distancia a carreteras establecida por la Ley.



No incluyen la delimitación exacta de la zona de no edificación afectada por la citada carretera ni tampoco un estudio acústico en el cual se recojan las emisiones máximas permitidas para los vehículos y un área de protección de las carreteras actuales para los nuevos desarrollos urbanísticos que pudieran verse afectados por el tráfico de la carretera A-484, y por tanto las limitaciones a las edificaciones futuras por este motivo.

### 3.- CONCLUSIONES.

Por tanto, a la vista de lo anterior y a los efectos exclusivos del trámite ambiental del citado Modificación 4, le informo que el Estudio Ambiental Estratégico no incluye un estudio acústico del tráfico generado por la citada carretera autonómica A-484 en el ámbito territorial de los nuevos desarrollos propuestos, ni define por tanto las distancias mínimas o medidas a adoptar por parte de los nuevos desarrollos urbanísticos que se admitan realizar en el suelo urbanizable.

Asimismo tampoco se define ni en el texto ni en los planos las distancias de protección establecidas legalmente por la Ley 8/2001 para las carreteras autonómicas en cuanto a la línea de edificación, zona de servidumbre legal y zona de afección.

Y por tanto, consideramos que se debe ampliar el documento enviado con un estudio acústico del tráfico de la carretera autonómica y una delimitación de distancias mínimas exigidas a la citada carretera A-484 que además cumplan lo exigido por la normativa actual de carreteras de Junta de Andalucía.

No obstante, este informe no exime del preceptivo informe sectorial de la Dirección General de Infraestructuras a la aprobación inicial del citado Modificación 4 del PGOU.

EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS



Fdo: J. Enrique Martín Martín



R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA		
	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Delegación Territorial		
	4205-18558 21 NOV. 2017		
	Registro General	2	Hora
	Delegación Territorial	Huelva	

Ecologistas en Acción de Huelva  
C/Hnos. Maristas 3, 21006. Huelva  
tlf. 959223172  
[huelva@ecologistasenaccion.org](mailto:huelva@ecologistasenaccion.org)  
[www.ecologistasenaccion.org/huelva](http://www.ecologistasenaccion.org/huelva)

**Sr. Delegado Provincial**  
**CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE**  
**HUELVA**

**ALEGACIONES A LA EVALUACION AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA  
MODIFICACIÓN N.º 4 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE  
BONARES, PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE LA LOCALIDAD**

Juan Romero Romero, con DNI 29748091Y y Luis Domínguez Bonet, con DNI 28654983L, en nombre propio y de Ecologistas en Acción-Huelva, y con domicilio a efectos de notificación y correo electrónico en datos arriba indicados

EXPONEN lo siguiente:

1. Que el Ayuntamiento de Bonares está promoviendo la modificación parcial del PGOU de la localidad, con el objetivo de disminuir la protección ambiental de más de 93 has para obtener un nuevo polígono industrial para la localidad, así como para restar de los escarpes de la margen izquierda del Río Tinto 3 zonas de 12, 48 y 28 has respectivamente, que están protegidas por el POTAD (Plan de Ordenación del Territorio del Ambito de Doñana).
2. El Ayuntamiento de Bonares sin explicitarlo en el documento Inicial Estratégico pretende tener las manos libres para facilitar el crecimiento urbanístico de la localidad, obviando los valores ambientales de las zonas que rodean al casco urbano, y que se encuentran en la confluencia de 2 Zonas de Especial Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000 de la Unión Europea: Las Marismas y Riberas del Tinto y el Corredor Ecológico del Tinto.
3. El POTAD, en lo que se refiere al espacio cuya protección quiere hacer desaparecer el Ayuntamiento de Bonares, impide cualquier modificación en lo que es considerado zona A, o de máxima protección, y que es un espacio de 1.63 has en el suelo industrial que se quiere obtener con la modificación urbanística.

4. En el mismo POTAD se establece que en los Escarpes de la Margen izquierda del Rio Tinto:

\* En la superficie de los escarpes no se permitirá la construcción de viviendas que no estén vinculadas al uso agrario ni cualquier otro tipo de construcciones e instalaciones, incluidas las destinadas a la ejecución o entretenimiento y servicio de las obras públicas y las de utilidad pública e interés social.

\* Nuevos trazados de infraestructuras terrestres, tendidos aéreos, torres de telecomunicación y otras infraestructuras aéreas.

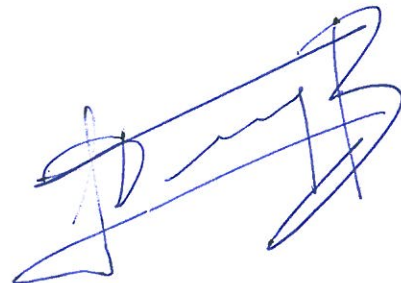
\* Los movimientos de tierra que impidan o alteren de forma permanente el perfil del terreno, excepto las necesarias en actuaciones de mejora ambiental

5. Por todo lo anterior, y en defensa de los valores naturales de Bonares y de su entorno, proponemos que se retire el documento de ordenación urbanística que presenta el Ayuntamiento, animándolo a que en lo referente a desarrollos urbanísticos que puedan promoverse, en ningún caso se obvien las salvaguardas y protecciones propuestas por los distintos planes de ordenación del territorio y de los ZEC que afectan al municipio.

En Huelva; a 20 de noviembre de 2017



Fdo.: Juan Romero Romero



Fdo.: Luis Domínguez Bonet